



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura  
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Buenos Aires, 8 de julio de 2013

**RESOLUCIÓN CAFITIT N° 51 /2013**

**VISTO:**

El expediente DCC N° 001/08-0 y la Actuación 13494/13 s/  
Contratación de los servicios de Telefonía celular móvil y de interfaces GSM; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución de la Comisión de Administración y Financiera N° 40/2008 se aprobó el llamado a Licitación Pública N° 17/2008, para la contratación de los servicios de telefonía celular móvil y de interfaces GSM, con un presupuesto oficial de Pesos Cuatro Millones Cuatrocientos Sesenta y Siete Mil Sesenta (\$4.467.060.-). Mediante Resolución CM N° 846/2008, se aprobó lo actuado en la contratación adjudicándola a Telefónica Móviles Argentina SA, conforme la oferta de fs. 310/314 del expediente 001/08.

Que mediante Res. CM N° 245/2011 se prorrogó la contratación a partir del 29 de noviembre de 2011 y por el término de doce meses.

Que mediante Res. CAFITIT N° 58/2012 la Comisión autorizó el llamado de la Licitación Pública N° 28/2009, para contratar el servicio de telefonía celular móvil e Internet móvil, con un presupuesto oficial de Pesos Seis Millones Cincuenta y Siete Mil Setecientos Noventa y Seis (\$6.057.796.-). Luego por Res. CM N° 30/2013 se declaró fracasado el llamado por inexistencia de ofertas admisibles.

Que a fs. 4 Telefónica Móviles Argentina SA, presentó la factura nro. 2093-00408720 por el servicio de telefonía celular brindado al del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma, desde el 25 de mayo al 24 de junio de 2013.

Que la Dirección de Programación y Administración Contable a fs. 1 solicitó que se autorice el pago de las facturas por legítimo abono, en caso corresponder. Asimismo, manifestó que los importes reclamados se corresponden con los valores de la citada contratación.



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura  
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Que a fs. 2 obra el parte de recepción definitivo, emitido por el Jefe del Departamento de Planificación y Soporte Tecnológico de la Dirección Informática y Tecnología remitida, el cual prestó la conformidad pertinente durante el período 25/05/13 al 24/06/13.

Que el órgano de asesoramiento jurídico dictaminó *"que originariamente existió un contrato y luego la prestación de un servicio útil impago, siendo aplicable la teoría del enriquecimiento sin causa por encontrarse reunidos los cuatros requisitos exigidos para la procedencia del instituto, empobrecimiento de una parte, enriquecimiento de la otra, relación de causalidad en dicho desajuste económico, y ausencia de relación jurídica justificativa del desequilibrio patrimonial.... Por lo expuesto y teniendo en cuenta los informes producidos por las áreas técnicas pertinentes, esta Dirección General considera que corresponde hacer lugar al pago por legítimo abono de la factura agregada, requerido por la firma Movistar S.A.."*

Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones.

Que conforme los términos de la Res. CM. N° 245/2011, el vínculo contractual venció en noviembre del año pasado. No obstante ello, la adjudicataria continuó prestando servicios, conforme surge de la conformidad prestada por el área informática a fs. 2. Asimismo, se impulsó una nueva licitación que resultó fracasada. Sin perjuicio de ello, la Comisión dispuso impulsar el llamado a contratación respectivo.

Que atento lo manifestado por el área contable a fs. 1, lo facturado se encuentra dentro de los parámetros de la Licitación Pública N° 17/2008.

Que por lo expuesto, y conforme el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, están dadas las condiciones de excepción que justifican el pago por el régimen de legítimo abono, esto es, el vencimiento del contrato, el impulso de una nueva licitación con el mismo objeto, la efectiva prestación del servicio y la obtención de un beneficio sin contraprestación alguna por parte del Consejo.

Que existiendo fondos presupuestarios suficientes, corresponde autorizar el pago en cuestión a Telefónica Móviles Argentina SA.



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura  
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la  
Ley 31 y su modificatoria, y la Resolución CM N° 344/2005,

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA,  
INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y  
TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorizar el pago por legítimo abono de la factura Nro. 2093-00408720 a Telefónica Móviles de Argentina SA por las sumas de Pesos Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Sesenta y Nueve con 09/100 (\$58.269,09), por los servicios de telefonía celular móvil y de interfaces GSM, durante el 25/05/13 al 24/06/13.

Artículo 2º: Instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones a que notifique a Telefónica Móviles de Argentina SA, la presente resolución.

Artículo 3º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)), notifíquese a Telefónica Móviles de Argentina SA, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Secretaría de Innovación, a la Dirección de Compras y Contrataciones y a la Dirección de Programación y Administración Contable, oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CAFITIT N° 51 / 2013**

**Ricardo Baldomar**

**Juan Sebastián De Stefano**